

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de mayo de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 436-2018-R.- CALLAO, 09 DE MAYO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 063-2018-ST recibido el 13 de marzo de 2018, por medio de cual la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario remite el Informe Técnico Ampliatorio Nº 007-2018-ST del expediente sobre prescripción de inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores administrativos JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, MAXIMINO TORRES TIRADO, HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 246° del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que *la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros Principios Especiales, por los Principios de "2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas"; y, "4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras."*;

Que, asimismo, la citada norma en su Art. 250° del acotado texto normativo, sobre la prescripción dispone: *"250.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años". "250.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado". "250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por*



concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”;

Que, por Resolución N° 659-2011-R del 23 de junio del 2011, se designó, el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección por la modalidad de Concurso Público N° 001-2011-UNAC para la “Contratación de Concesión de Comedor Universitario de la UNAC”, e integrada en condición de miembros titulares por Ing. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE (Presidente), Dr. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO y CPC MAXIMINO TORRES TIRADO;

Que, con Resolución N° 787-2011-R del 01 de agosto del 2011, se modificó la conformación del Comité Especial Ad Hoc encargado de llevar a cabo el proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Pública N° 001-2011-UNAC, para la “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”, designada por Resolución N° 615-2011-R y modificada por Resolución N° 736-2011-R, integrada en condición de miembros titulares por el Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME (Presidente), Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS y CPC MAXIMINO TORRES TIRADO;

Que, mediante Resolución N° 1102-2011-R del 09 de noviembre del 2011, se designó, el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2011-UNAC, para la “Adquisición de Uniformes del Personal Docente y Administrativo”, integrada en condición de miembros titulares por la Mg. ZOILA ROSA DÍAZ TAVERA (Presidente), Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO y Sra. DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA;

Que, como resultado de la auditoría a los estados financieros realizada a esta Casa Superior de Estudios correspondiente al ejercicio 2011 por los Auditores Aliaga, Cruzado y Rodríguez Asociados Sociedad Civil Contadores-Auditores, se emitió el “Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011”, de acuerdo a la NAGU 4.40, aprobado por Resolución N° 259-2000-CG del 07 de diciembre del 2000, conteniendo cuatro observaciones, entre ellas la Observación N° 4 “Incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los actos preparatorios y de ejecución asciende a la suma de S/. 2'250,014.00 a cargo de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y de los Comités Especiales”;

Que, los Auditores Externos, en atención a esta Observación N° 4, señala que de la revisión efectuada a los expedientes seleccionados como muestra se evidencia la falta de documentos que acrediten el cumplimiento de los procedimientos de contratación por parte de la Entidad, establecidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, los cuales corresponden a los actos preparatorios y a la de ejecución de los procesos y luego del otorgamiento de la Buena Pro, a cargo de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, así como de los Actos del Comité Especial, detallando, “A cargo de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares”, la relación de procesos de selección materia de observación, en cuanto a los actos preparatorios y de ejecución, la Adjudicación Directa Pública N° 001-2011-UNAC “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”, por S/. 1,146.130.00; Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2011-UNAC “Adquisición de Uniformes del Personal Docente y Administrativo”, por S/. 194.971.00; Concurso Público N° 001-2011-UNAC “Contratación de Concesión de Comedor Universitario de la UNAC”, por S/. 685,664.00; Exoneración N° 002-2011-UNAC “Adquisición del Seguro de Responsabilidad Civil para GLP y GNV del Instituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía”, por S/. 49,000.00 y Exoneración N° 003-2011-UNAC “Adquisición de Carnés para los alumnos de la Universidad Nacional del Callao”, por S/. 174,250.00; totalizando la suma de S/. 2'250,014.00; respecto a lo cual señala que: 1. Existen expedientes en que no se encuentra el documento con las características técnicas definidas del servicio a contratar; 2. Existen expedientes en que no se encuentra el estudio de posibilidades del mercado (cotizaciones, valor histórico); 3. En todos los expedientes no se encuentra el cuadro comparativo que determine el Valor Referencial, así como estos no se encuentran foliados y están en desorden; y, 4. Existen expedientes en los que no se ha determinado el tipo de proceso de selección, el documento que designa el Comité Especial, las garantías obligadas a presentar el postor ganador de la Buena Pro y el contrato

debidamente suscrito; Informe N° 063-2012-3-0472 (Modificado) Informe Largo sobre el examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011, Recomendación N° 8.

Que, con Resolución N° 1027-2013-R del 19 de noviembre de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, ex Director de la Oficina General de Administración; así como a los miembros del Comité Especial, Mg. ZOILA ROSA DÍAZ TAVERA e Ing. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE, docentes adscritos a las Facultades de Ingeniería Mecánica-Energía, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ciencias de la Salud, e Ingeniería Pesquera y de Alimentos, respectivamente, en todos los casos, respecto a la Observación N° 4 "Incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los actos preparatorios y de ejecución asciende a la suma de S/. 2'250,014.00 a cargo de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y de los Comités Especiales", del "Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011"; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 012-2013-TH/UNAC de fecha 05 de julio del 2013, al considerar que por los hechos detallados se estaría a que su actuación como funcionarios de ésta Casa Superior de Estudios configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho a la defensa de los denunciados y la debida aplicación de los principios del Derecho Administrativo; por contravenir los Arts. 7° y 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y los Arts. 10° y 27° del Reglamento de la referida ley mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Oficio N° 1046-2013-OSG del 28 de noviembre de 2016, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 1027-2013-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, con Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril de 2015, se designó la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario; disponiéndose que la misma cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente;

Que, a través del Oficio N° 123-2017-ST (Expediente N° 01049971-copia) recibido el 28 de junio de 2017, la Secretaria Técnica ante el pedido solicitado mediante el Oficio N° 404-2017-OSG de fecha 12 de junio de 2017, sobre el estado del expediente sobre la Observación 4, Recomendación N° 08 del Informe N° 063-2012-3-0-047 (modificado) "Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011", informa que de la revisión de dicha recomendación, se desprende presunta responsabilidad administrativa de los señores OSCAR TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO y CÉSAR LORENZO TORRES SIME, ambos ex Jefes de la Oficina General de Administración; así como a los miembros del Comité Especial, Mg. CESAR TORRES SIME, CPC. MAXIMINO TORRES TIRADO, Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS; Mg. ZOILA ROSA DÍAZ TAVERA, Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, Sra. DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA e Ing. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE, conforme al citado informe; asimismo, indica que con Oficio N° 120-2017-ST de fecha 22 de junio de 2017, dirigido al Director General de Administración, se informó que en lo concerniente a los administrados y funcionarios involucrados debe ser remitido a la Secretaria Técnica de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, la Secretaria Técnica mediante Oficio N° 196-2017-ST de fecha 10 de octubre de 2017, remite al Presidente de la Comisión Especial Instructiva de Procesos Administrativos el Informe N° 011-2017-ST de fecha 10 de octubre de 2017, por el cual recomienda merituar e instruir sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria de los ex funcionarios JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, MAXIMINO TORRES TIRADO, HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA, por los hechos expuestos en el Informe N° 063-2012-3-0-0472 (modificado) "Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011", realizada por Aliaga & Rodríguez Asociados S. Civil de R.L. Contadores – Auditores;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio N° 01130-2017-DIGA/UNAC de fecha 16 de octubre de 2017, en aplicación al Art. 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y numeral



10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, solicita a la Secretaría Técnica para informar en cuanto al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario cuando se trata de un Informe de Control;

Que, la Secretaría a través de los Oficios N°s 197, 222, 271-2017-ST y 013-2018-ST (Expedientes N°s 01054688, 01055412, 01057366 y 1057869) recibidos el 17 de octubre, 06 de noviembre y 27 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018, respectivamente, solicita información complementaria sobre la fecha de recepción por parte del Rectorado del Informe Largo sobre el examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011, así como las dependencias a las que fueron derivadas dicho informe, y medidas que se adoptaron en relación a dicho documento; siendo atendidos con Informes N°s 020-LACC-UTD-OSG-2017, 002-LACC-UTD-OSG-2018, recibidos el 20 de noviembre de 2017 y 12 de enero de 2018, respectivamente;

Que, la Secretaría Técnica mediante el Oficio del visto, remite el Informe Técnico Ampliatorio N° 007-2018-ST de fecha 12 de marzo de 2018, opinando que de la revisión del Informe N° 063-2012-3-0-0472 (modificado) "Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011" y de la documentación que obra en autos, señala que la Universidad Nacional del Callao recibió el citado informe en fecha 13 de diciembre de 2013, conforme al Sistema de Trámite Documentario de esta Casa Superior de Estudios, el cual menciona que en fecha 06 de julio de 2017, se derivó al Vicerrector Administrativo a efectos de que se atienda la recomendación 1,2,3,4,5,6,7 y 8 de dicho informe, advirtiéndose que a la fecha ha transcurrido más de tres años para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios involucrados en los hechos denunciados, conforme lo señala la normatividad glosada, por lo que resultaría prescrito, en virtud a que la fecha en que vencía el plazo para iniciar el mencionado Proceso Administrativo fue el 13 de diciembre de 2016, por lo que recomienda al titular de esta Casa Superior de Estudios se declare la prescripción sobre los hechos imputados a los ex funcionarios JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, MAXIMINO TORRES TIRADO, HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA respecto a la Recomendación N° 8 del Informe N° 063-2012-3-0-0472 (modificado) "Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011", disponiéndose la determinación de responsabilidades administrativas sobre los funcionarios y servidores que dejaron prescribir la acción disciplinaria; asimismo, recomienda derivar copias del presente informe al despacho rectoral para su derivación al Tribunal de Honor Universitario para su respectivo pronunciamiento respecto a las presuntas responsabilidades de los docentes involucrados;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 234-2018-OAJ recibido el 20 de marzo de 2018, considerando los actuados y documentos sustentatorios, considera que corresponde elevar los actuados al rector a efectos de que proceda declarar la prescripción de la referida acción disciplinaria e inicie las acciones necesarias para determinar las responsabilidades administrativas sobre los funcionarios y servidores que dejaron prescribir la mencionada acción disciplinaria;

Que, es necesario precisar que mediante Resolución N° 113-2018-R del 05 de febrero de 2018, se declaró, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes OSCAR TEODORO TACZA CASALLO en condición de Ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; CÉSAR LORENZO TORRES SIME en calidad de Ex Jefe de la Oficina General de Administración, además a los docentes ZOILA ROSA DÍAZ TAVERA y JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE en condición de miembros de Comités Especiales; conforme a la Recomendación N° 1 correspondiente a la Observación N° 4 del Informe Largo sobre el Examen a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico Ampliatorio N° 007-2018-ST de la Secretaría Técnica de fecha 12 de marzo de 2018; y al Informe Legal N° 234-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de marzo de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores JESÚS**

PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en calidad de ex Jefe de la Oficina General de Administración; MAXIMINO TORRES TIRADO, en calidad de miembro de Comité Especial; HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, en calidad de miembro de Comité Especial; y DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA, en calidad de miembro de Comité Especial; respecto a la Recomendación N° 8 de la Observación N° 4 del Informe N° 063-2012-3-0-0472 (modificado) "Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **DISPONER**, que la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.

3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, Secretaría Técnica, OAJ, DIGA, ORRHH, UE, OCI, ORAA,
cc. Sindicato Unificado, Sindicato Unitario, e interesados.